

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ 3045-10 Rechaza



RECHAZA SOLICITUD PARA CONCESION DE
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, 13 JUN. 2013

R.EX. Nº 1512

VISTO: Lo solicitado por Sergio José Pérez Ancamilla; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en Oficio Nº 160071110 de fecha 23 de marzo de 2010; el Informe de Inspección en Terreno C.I. Nº 1013-12, de fecha 18 de enero de 2012; el Informe Técnico Nº 161 de fecha 12 de febrero de 2013, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; el Certificado Nº 09/2010, emitido por la Capitanía de Puerto de Chonchi, con fecha 05 de enero de 2010; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, Nº 257, Nº 319 y Nº 320, todos de 2001, Nº 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, Nº 50 de 2006, Nº 202 de 2010, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. Nº 30 de 1997 y Nº 95 de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONSIDERANDO:

Que el sector solicitado presenta idéntica profundidad que la de las estructuras de cultivo, lo que constituye una inconsistencia que hace inviable el correspondiente proyecto técnico.

RESUELVO:

1.- Recházase la solicitud de concesión de acuicultura Nº 210103008, presentada por Sergio José Pérez Ancamilla, R.U.T. Nº 6.164.401-6, con domicilio en Población Hijos de Queilen, Pasaje Cayetano Mella Nº 33, para instalar y operar un centro de cultivo ubicado en Ensenada Detico, comuna de Queilén, provincia de Chiloé, X Región, conforme lo dispuesto en los artículos 14 letra l) del D.S. Nº 290 de 1993, y 4 letra d) del D.S. Nº 320 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- Devuélvase los antecedentes de la solicitud señalada en el numeral 1º de esta Resolución a la peticionaria individualizada precedentemente, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

OS 3166
OSB/MGG/ton

